

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 22 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20180072800**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata los artículos 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 22 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20180072800**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 de la mañana del día miércoles 18 de agosto de 2021**, con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T - S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Click here to join the meeting](#)

dando (**control + clic para seguir vínculo**), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9298997890202df9dcb26bb1e7d54facdf613cfdde0559ff60e43850c3fe3cd9

Documento generado en 16/07/2021 10:17:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior instaurada por **LUZ JEANNETTE DIAZ RODRÍGUEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200038800**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al representante legal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ANGIE PAOLA PARRA VALLEJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.410.516 y T.P. No. 231.350 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **ALVARO AUGUSTO SANDOVAL ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.269.065** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a los representantes legales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 4. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 5. NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** a través de su representante legal o quien haga sus

veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

6. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

7. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

8. ADVERTIRLE a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03f26e4a6acdf69521dfb91e29d3049b91f2e8b104848731c762075576
7b4316**

Documento generado en 16/07/2021 10:17:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior dentro del proceso ordinario de **JIMMY ALEXANDER PULIDO BOTERO** contra **ASOCIACIÓN DE AMIGOS** contra **EL CÁNCER PROSEGUIR**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**202000039100**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo al estudio sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado en el escrito de demanda visible a folio 157 del expediente.

El artículo 39 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social desarrolla el “principio de gratuidad”, de tal forma que los sujetos con exiguos recursos económicos, podrán liberarse de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas y otros emolumentos de la actuación, e incluso, podrán obtener la designación de un apoderado de oficio siempre que se acojan al amparo de pobreza descrito en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Dicha figura procesal opera excepcionalmente a favor de *«quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos»*, por lo que su procedencia está sujeta a que se cumpla lo previsto en el artículo 152 del Código General del Proceso:

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

(...)

De tal forma que: i) la solicitud de amparo debe provenir de la parte, ii) hacerse bajo gravedad de juramento y iii) puede presentarse antes de interponer la demanda o durante el curso del proceso.

En el presente caso, se satisfacen los requerimientos legales para el otorgamiento del beneficio, por cuanto se acompañó la manifestación juramentada de la parte en la expone su difícil situación económica, razón por la cual, el Despacho concederá el amparo de pobreza invocado.

Ahora bien, revisadas las diligencias, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por **JIMMY ALEXANDER PULIDO BOTERO**, para los efectos previstos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado **JOSE BAYARDO AREVALO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.340.932 y T.P. No. 225.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 3. ADMITIR** la presente demanda de **JIMMY ALEXANDER PULIDO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.239.464 contra **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR.**
- 4. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 5.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 6. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 7. ADVERTIRLE** a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en

atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**709809ef9c02a5c620582c7ddc560426a2ef0444ac22b6d66e1f756dc1
c2a17b**

Documento generado en 16/07/2021 10:17:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior instaurada de **LUZ JEANNETTE DIAZ RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200039200**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **LUZ JEANNETTE DIAZ RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.794.827** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN.**
2. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
5. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
6. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

7. ADVERTIRLE a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7faf5445066271cc7e194a63b002d7bf56982a0aaddeb6f3e684a746842
59ac2**

Documento generado en 16/07/2021 10:17:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Expediente No. 110013105002**20200039300**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante una vez vencido el término para allegar escrito de subsanación corrigiendo las deficiencias advertidas mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021 y notificado por Estado No. 069 del veintiocho (28) de junio del 2021, no dio cumplimiento a lo solicitado conforme se prevé en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que al tenor literal indica:

*“(...) **Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda.** Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (...)”.*

Significa lo anterior, que una vez vencido el término para allegar escrito que daba cumplimiento al requerimiento solicitado, no se evidenció que la parte demandante se pronunciara sobre la exigencia del auto inmediatamente anterior.

Por lo anteriormente expuesto, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, y conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda. En consecuencia, se ordena su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, para lo cual se remitirá digitalmente al electrónico a la parte demandante, previa solicitud del mismo. No obstante, se le enviará el proceso escaneado
2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2f463b84e38c1c3843a08d8f11f0998a6f00c35786abaa389dfd578559477a**
Documento generado en 16/07/2021 10:17:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior instaurada por **MARÍA TERESA DIAZ RÍOS** contra **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**2020000394**00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería para actuar al abogado **CLAUDIO ALDINEBER TOBO PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.253, y T.P. No. 43.759 del Consejo Superior

de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

- 2. ADMITIR MARÍA TERESA DIAZ RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.155.705 contra la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 4.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de0dadfc452803f6cd6fdaf201d9f3d85d0126c26ce086edbed2017a932
b59e2**

Documento generado en 16/07/2021 10:17:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior instaurada por **LENIN ALONSO ESCOBAR NUÑEZ** contra **La empresa MÁXIMO SAS propietaria del establecimiento de comercio (PEPE-GANGA), PEPE GANGA – ALMACÉN MÁXIMO S.A.S**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**202000040100**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **empresa MÁXIMO SAS propietaria del establecimiento de comercio (PEPE-GANGA), PEPE GANGA – ALMACÉN MÁXIMO S.A.S** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **JULY MILEIDY CAMARCO VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.892.036, y T.P. No. 127.585 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

- 2. ADMITIR LENIN ALONSO ESCOBAR NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.751.525** contra la **empresa MÁXIMO SAS propietaria del establecimiento de comercio (PEPE-GANGA), PEPE GANGA – ALMACÉN MÁXIMO S.A.S.**
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la **empresa MÁXIMO SAS propietaria del establecimiento de comercio (PEPE-GANGA), PEPE GANGA – ALMACÉN MÁXIMO S.A.S**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 4.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**719bf19a8e5f0a00dd0b5e2a58d40773927226e186f5164645f30295e6f
67e89**

Documento generado en 16/07/2021 10:17:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Expediente No. 110013105002**20200040200**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante una vez vencido el término para allegar escrito de subsanación corrigiendo las deficiencias advertidas mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021 y notificado por Estado No. 069 del veintiocho (28) de junio del 2021, no dio cumplimiento a lo solicitado conforme se prevé en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que al tenor literal indica:

*“(...) **Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda.** Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (...)”.*

Significa lo anterior, que una vez vencido el término para allegar escrito que daba cumplimiento al requerimiento solicitado, no se evidenció que la parte demandante se pronunciara sobre la exigencia del auto inmediatamente anterior.

Por lo anteriormente expuesto, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, y conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda. En consecuencia, se ordena su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, para lo cual se remitirá digitalmente al electrónico a la parte demandante, previa solicitud del mismo. No obstante, se le enviará el proceso escaneado
2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16687c39b9accfaf62a521eec0feb19d833e961676a60c2bc9600f196b8b79da**
Documento generado en 16/07/2021 10:17:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00264**-00, informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**, dio contestación dentro del término legal con escrito de folios **149 a 153**, junto con los anexos a folios **154 a 161** así mismo, la parte demandante no reformó la demanda; por otra parte, a través del correo institucional del juzgado a través de memoriales de fechas 17 de junio de 2020 y 07 de julio de la misma anualidad la apoderada de la actora, solicita se le informe si la UGPP fue notificada (fol. 148 y 162 a 176), igualmente, mediante escritos 04 de septiembre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 09 de marzo de 2021, insta se de impulso procesal al presente proceso y se señale fecha para audiencia (fol.177, 180 a 181, y 183 a 184); por otro lado, la Dra. JACQUELIN GIL PUERTO quien dice actuar como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, allega renuncia al poder conferido (fol. 178 a 179); finalmente la apoderada de la parte demandante, por medio del correo institucional invoca el derecho de petición, solicitando se dé respuesta a las solicitudes elevadas con antelación y se re programe y fecha para audiencia (fol. 185 a 186), por medio del correo institucional del juzgado el 28 de abril de 2021 se dio contestación al derecho de petición elevado por la procuradora judicial (fol.187). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo** y **30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145

del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **JUDY ROSSANA MAHECHA PAEZ** identificada con C.C. No. **39.770.632** y TP **101.770** del C.S.J, como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido en la escritura pública No. 425 del 22 de mayo del 2015 visible a folio **155 a 161**, del expediente.

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**, fue notificada el día 12 de marzo de 2020, según aviso judicial que reposa a folio 147 del plenario, y dentro del término legal dio contestación a la demanda (fls. 149 a 153), por lo que el Despacho efectúa el estudio de dicha contestación, encontrando que el mismo reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S

De otra parte, frente a las solicitudes elevadas por la parte demandante, por sustracción de materia el despacho no se pronunciará sobre las mismas como quiera que en el inciso anterior se ordenó citar a las partes para audiencia.

Por otro lado, atendiendo la renuncia del poder allegada por la Dra. JACQUELIN GIL PUERTO, quien dice actuar como apoderada de Colpensiones, el Despacho no acometerá a su estudio toda vez que no se le reconoció personería para actuar dentro del presente proceso, ya que guardo silencio frente al proveído de fecha 18 de diciembre de 2019 (fol. 146), en el cual se le exhortó para que acreditara su condición de abogada, a fin de reconocerle personería.

Finalmente, revisadas las diligencias, se advierte que en auto anterior no se le reconoció personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, razón por la cual, en esta oportunidad se le reconocerá personería a la citada profesional para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. **143 a 145**).

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la Doctora **JUDY ROSSANA MAHECHA PAEZ** identificada con C.C. No. **39.770.632** y TP **101.770** del C.S.J, como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido en la escritura pública No. 425 del 22 de mayo del 2015 visible a folio **155 a 161**, del expediente

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALESE la hora de las **11:00 de la mañana del día jueves 12 de agosto de 2021** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

QUINTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEPTIMO: NO ACOMETER al estudio, de la renuncia del poder allegada por la Dra. JACQUELIN GIL PUERTO, por lo expuesto.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 65.701.747** y **T.P 123148 del CSJ** como apoderada principal y a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.201.041** y TP **267784** del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8871d9322429169eaf423db2cf8d71269e21daae69b92ea67ea0ebbaa
6c33a4**

Documento generado en 22/07/2021 06:07:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de DEIVIS JESUS GUTIERREZ DE VICENTE contra MYAD BENAVIDES S.A.S; con radicado No. 110013105002**20200030500**, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsano dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T - S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **DEIVIS JESUS GUTIERREZ DE VICENTE** contra **MYAD BENAVIDES S.A.S.**
- 2. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **MYAD BENAVIDES S.A.S.** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 3. CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles al demandado, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.
- 4. ADVERTIRLE** a la parte demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera

presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

5. **NOTIFÍQUESE** el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0882a3ea531583301d51b8fa7a4e7b0336f6d6cf57dc66f0a55be11a8ff69f46

Documento generado en 22/07/2021 05:23:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término establecido en la Ley, el (la) apoderado (a) de la parte demandante, no subsanó la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105002**20200030900**. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación según lo ordenado mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 067 de fecha 24 de junio de la misma anualidad, en la página web de la rama judicial y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al (la) apoderado (a) de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2773d9ce7c622dac79a3bd70a34a8c281b3cfa551e73c7bca262f0a5d38d63

94

Documento generado en 22/07/2021 06:41:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término establecido en la Ley, el (la) apoderado (a) de la parte demandante, no subsanó la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105002**20200031000**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación según lo ordenado mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 067 de fecha 24 de junio de la misma anualidad, en la página web de la rama judicial y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al (la) apoderado (a) de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ddf12f3d8274ecf87463ab54328e3dff94f25f09765a8631ab3f4814bccaac7

Documento generado en 22/07/2021 06:41:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de WILLIAM EUSTIQUIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra SPAI-SONS COMMERCE S.A.S.; con radicado No. 11001310500220200031100, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsano dentro del términos establecido en el artículo 28 del C.P.T - S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **WILLIAM EUSTIQUIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** contra **SPAI-SONSCOMMERCE S.A.S.**
- 2. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **SPAI-SONSCOMMERCE S.A.S.** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 3. CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.
- 4. ADVERTIRLE** a la parte demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co,

toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

5. **NOTIFÍQUESE** el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc99e89899a8bae666683739b4477b1f805196a46e59b5a841a7aa6109a683e
a**

Documento generado en 22/07/2021 05:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de LEYDI VIVIANA LEÓN CARREÑO, LUZ STELLA MARQUEZ ACEVEDO, ANGEL MARÍA UREÑA SILVA, ARISTIPO CASTRO, AURELIANO BUITRAGO BUITRAGO, DANIEL PUERTO PEÑA, JOSÉ DARIO ARÉVALO CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN BERNAL BERNAL, LISANDRO SIERRA RINCÓN y PEDRO MANUEL ALVAREZ RAMIREZ contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP; con radicado No. 110013105002**20200031500**, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsano dentro del términos establecido en el artículo 28 del C.P.T - S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **LEYDI VIVIANA LEÓN CARREÑO, LUZ STELLA MARQUEZ ACEVEDO, ANGEL MARÍA UREÑA SILVA, ARISTIPO CASTRO, AURELIANO BUITRAGO BUITRAGO, DANIEL PUERTO PEÑA, JOSÉ DARIO ARÉVALO CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN BERNAL BERNAL, LISANDRO SIERRA RINCÓN y PEDRO MANUEL ALVAREZ RAMIREZ** contra **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP; EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda a los representantes legales de las demandadas **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, o a

quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

- 4. CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.
- 5. ADVERTIRLE** a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.
- 6. NOTIFÍQUESE** el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094e6fb4fca242b9ca9b8f9e535e3cb6b900f11c6922f208874ffafd21eca1d6

Documento generado en 22/07/2021 05:23:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de JUAN RAMÓN GONZÁLEZ RIVEROS contra LORENZO RÍOS DUEÑAS y HENRY SALOMON PULIDO; con radicado No. 110013105002**20200041600**, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante a través de apoderado judicial subsano dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T - S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería al abogado **RAMON ANTONIO URIBE JAIMES**, identificado con C.C. N° 13.493.246 y T.P. N° 298.481 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **JUAN RAMÓN GONZÁLEZ RIVEROS** contra **LORENZO RÍOS DUEÑAS** y **HENRY SALOMON PULIDO**.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, LORENZO RÍOS DUEÑAS y HENRY SALOMON PULIDO de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 4. CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

5. **ADVERTIRLE** a la parte demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.
6. **NOTIFÍQUESE** el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba3226b33ab44eb8654790a04d95fcb8722477dc77bec6ccabc931d6d879e8
a7**

Documento generado en 22/07/2021 05:23:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término establecido en la Ley, el (la) apoderado (a) de la parte demandante, no subsanó la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105002**20200041800**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación según lo ordenado mediante auto de fecha 25 de junio de 2021 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 069 de fecha 28 de junio de la misma anualidad, en la página web de la rama judicial y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al (la) apoderado (a) de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa37ad8211abe511b91a32200363d94dedebc057f7b832ad3591806d19772a

3

Documento generado en 22/07/2021 06:41:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de ANDRÉS GALLO MIRANDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y NUEVA EPS S.A.; con radicado No. 110013105002**20200041900**, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante a través de apoderado judicial subsano dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T - S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería al abogado **NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, identificado con C.C. N° 80.564.333 y T.P. N° 210.710 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **ANDRÉS GALLO MIRANDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **NUEVA EPS S.A.**
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **NUEVA EPS S.A.** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 4. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
6. **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.
7. **ADVERTIRLE** a la parte demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.
8. **NOTIFÍQUESE** el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f000a418e2810f0181f2a82364b93529b5e3b105fcaff616cf69e201a4d80df4

Documento generado en 22/07/2021 06:32:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término establecido en la Ley, el (la) apoderado (a) de la parte demandante, no subsanó la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105002**20200042800**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación según lo ordenado mediante auto de fecha 28 de junio de 2021 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 070 de fecha 29 de junio de la misma anualidad, en la página web de la rama judicial y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al (la) apoderado (a) de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2383b2af631323baf148c4d04e96bcfb4977bf3a09f7ceb471543cacf69b5ac7

Documento generado en 22/07/2021 06:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante solicita aclaración del auto de fecha 28 de junio de 2021, dentro de la demanda Ordinaria Laboral interpuesta por LEONOR SANCHEZ RAMIREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; con radicado No. 11001-31-05-002-**2020-00431**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse respecto de la aclaración esbozada por la parte actora, en la cual se evidencia que por error involuntario se publicó un auto que no corresponde al presente proceso, razón por la cual el Despacho dejara sin valor y efecto el auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2021 y notificado por estado electrónico No. 070 de fecha 29 de junio de la misma anualidad y en su defecto previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y el Decreto 806 de 2020, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En los hechos **5** y **6**, el Apoderado mezcla e incluye apreciaciones, así como también razonamientos técnicos y jurídicos, los cuales deben ir relacionados en el acápite correspondiente, vale decir, en el acápite de *FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO*
2. Por su parte, el numeral 8º ibídem, consagra que la demanda debe contener los *FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO*, y si bien el Apoderado incluye acápite titulado *DERECHO*, dentro del mismo no se invocan la totalidad de normas a aplicar, ni se desarrollan o se indica los motivos para su aplicación de tales normas, pues como se puede observar, no existe sustento jurídico para las pretensiones condenatorias relacionadas en el libelo demandatorio.
3. La prueba testimonial debe peticionarse en la forma regulada en el artículo 212 del C.G.P., esto en concordancia con el artículo 25 del C.P.T. – S.S., ya que se debe precisar los hechos respecto de los cuales declararan los testigos que se citan.

4. El profesional del derecho, debe proceder según lo establecido en el inciso 2° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar bajo juramento lo relativo a la dirección electrónica de la parte demandada e indicar como obtuvo el canal digital suministrado, para efectos de notificaciones y aportar las evidencias del caso.
5. En cuanto a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, la parte actora, no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y EFECTO el auto de fecha 28 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **LEONOR SANCHEZ RAMIREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19; Además deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a761e01820f9738d8b19b593a772425fa135fd9422bc6f9ad8fb0fd98963db6a

Documento generado en 22/07/2021 06:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término establecido en la Ley, el (la) apoderado (a) de la parte demandante, no subsanó la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105002**20200043800**. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación según lo ordenado mediante auto de fecha 29 de junio de 2021 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 071 de fecha 30 de junio de la misma anualidad, en la página web de la rama judicial y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al (la) apoderado (a) de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cee3eb39d38b733e2027b7297edb4789a8d6baf2a927bc5ad89be1c7a0e4
a14**

Documento generado en 22/07/2021 06:41:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto que antecede. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2015-00581**-00. Sírvase proveer,

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el Despacho previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que antecede, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue copia del escrito que manifiesta allegó en fecha de 23 de noviembre de 2016, toda vez que, dentro del plenario no se observa aportada dicha documental, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue dicho escrito.

Ahora bien, dentro del escrito allegado con el recurso informa la parte demandante que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez notifico el resultado definitivo a la parte actora con un porcentaje de pérdida del 13%, razón por la cual se requerirá a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que allegue copia de dicho resultado y que fuera notificado a la parte actora, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación para que allegue dicha documental, por secretaría librese y tramítese el respectivo oficio.

Debido a lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue copia del escrito que manifiesta haber remitido en fecha de 23 de noviembre de 2016, toda vez que, dentro del plenario no se observa aportada la documental

referida, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR por secretaría a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que allegue copia del resultado realizado y que fue notificado al demandante JOSÉ DE JESÚS ARRIETA FAJARDO identificado con C.C. No. 11.051.186, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, líbrese y tramítese el respectivo oficio.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1259c6121f72a1e0ff3b02ea0c32a37a4491a79a4476e9d2834d0669d8bd80b6

Documento generado en 16/07/2021 10:46:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede de fecha 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó realizar el trámite de emplazamiento a la parte demandada. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2015-00616**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folio 78, se ordenó requerir a la parte demandante para que materializara el emplazamiento a la parte demandada que milita a folio 62, dentro de las presentes diligencias.

Por otro lado, una vez revisada las diligencias, se advierte que no se ha realizado dicho emplazamiento a la parte demandada **INVERSIONES SOLEADOR S.A.**, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso; ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que: *“(...)Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito(...)*”, lo anterior aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., razón por la cual, se ordenará que, por secretaría se realice la misma, la cual se

entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que, por secretaría, se realice el emplazamiento a la parte demandada **INVERSIONES SOLEADOR S.A.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9707a6f562f4eb092062c49c041e1d5dfb54e1566ff2202d71b31a55b871ca76

Documento generado en 16/07/2021 10:46:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el Ministerio Público, solicita priorización en el trámite del presente proceso mediante escrito de folio 17 a 18; Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2015-01085**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias el Despacho observa que se designo al Dr RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS para representar los intereses de la demandante, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 del C.G.P., y no ha comparecido, ni se ha manifestado de la aceptación del cargo a pesar de que se le libró el correspondiente telegrama a la dirección de notificación calle 147 No 14-69 torre 5 Apto 304 de la ciudad de Bogotá (fl. 16), el Despacho dispone requerirlo, con la advertencia que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico ricardozuniga17@hotmail.com como dirección de notificación electrónica, consultada de la página web SIRNA: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Curador Ad Litem, Doctor RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS que fue nombrado para representar los intereses de la demandante, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 del C.G.P., con la

advertencia que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico ricardozuniga17@hotmail.com

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad306fa4bc6ba593a33915b9de626b3f866d70b6fa0ce9b0da2489d44d2b84f
7**

Documento generado en 16/07/2021 10:46:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, subsano el escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, tal como se verifica de folio 579 a 600; Dentro del expediente ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20160013000**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, subsanó el escrito de contestación a la demanda, como se refleja de folio 579 a 600, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **25 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d77259afa5eb31ac9783c1f4af592d925f7b7cacf8b6791b0d2d0c0a3692993b

Documento generado en 16/07/2021 10:46:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que fueron remitidos los telegramas a los curadores *Ad Litem* de la terna asignada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uno la Dra CLEMENCIA AFANADOR SOTO pasa excusa de aceptación toda vez que posee más de 5 posesiones (fl. 39); por otra parte el designado Dr. BERNARDINO BORDA VANEGAS, fue devuelto por la empresa de correos por la causal no reside (fl. 40); En cambio el Dr GONZALO DURAN ROA no han comparecido posesionarse del cargo. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20160030500**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias el Despacho observa que, si bien en auto anterior de fecha 12 de diciembre de 2016, se designó Curador *Ad litem* y la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia asigno una terna, para la defensa de los intereses de la demandada SEGURIDAD PRIVADA EL CEDRO LTDA y se remitieron los respectivos telegramas en los cuales, la Dra CLEMENCIA AFANADOR SOTO pasa excusa de aceptación toda vez que posee más de 5 posesiones (fl. 39); por otra parte el designado Dr. BERNARDINO BORDA VANEGAS, fue devuelto por la empresa de correos por la causal “no reside” (fl. 40); En cambio el Dr GONZALO DURAN ROA, no han comparecido posesionarse del cargo, por tanto, se procederá a designar un nuevo Curador *Ad Litem*, para que en nombre y representación de la demandada SEGURIDAD PRIVADA EL CEDRO LTDA, se notifique del auto admisorio de la demanda y asuma su defensa.

Por otro lado, se advierte que no se ha dado cumplimiento al emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2016, referente al emplazamiento de la demandada SEGURIDAD PRIVADA EL CEDRO LTDA, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso; ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que: “(...) *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito(...)*”, lo anterior aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., razón por la cual, se ordenará que, por secretaría se realice la misma, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Debido a lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador *Ad litem*, para la defensa de los intereses de la demandada SEGURIDAD PRIVADA EL CEDRO LTDA, a la Doctora **SUSSY SARMIENTO DIAZ**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase a la designada que el cargo será ejercido conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P., que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación o la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico sussy2707@hotmail.com y/o sussy2707@yahoo.es

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría, se realice el emplazamiento a la demandada **SEGURIDAD PRIVADA EL CEDRO LTDA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aada51e8d40833bfcaa15776c2e1ccb4ac77c7a1362ecec4a80c0a391d683
e7c**

Documento generado en 16/07/2021 10:46:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. - S.S., así mismo en auto que antecede se requirió a la parte demandada JACQUELINE GUERRERO PARADA para que designará nuevo apoderado (a) judicial y la represente en la presente litis; Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2016-00370**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que, mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 2018, se requirió a la parte demandada JACQUELINE GUERRERO PARADA para que designará nuevo apoderado (a) judicial y la represente en la presente litis, ahora bien y a pesar que, por secretaria se libró los correspondientes telegramas a las direcciones Carrera 85 C No. 55 A – 21 y Calle 166 D No. 8-58 torre 4 apto 715 de la ciudad de Bogotá (fls. 266-267), como lugar de notificación de la demandada visible a folio 9 del expediente; el Despacho dispone que, de igual manera, por secretaria se libre comunicación al correo electrónico jupiter12-j@hotmail.com con la finalidad de que proceda a DESIGNAR nuevo apoderado judicial dentro del presente proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese comunicación al correo electrónico jupiter12-j@hotmail.com a la parte demandada JACQUELINE GUERRERO

PARADA, con la finalidad de que proceda a DESIGNAR nuevo apoderado judicial dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446ff94c4d15681ffae143e5dbb80a70bb492d09425b328f48fd44a1e8e2d874

Documento generado en 16/07/2021 10:46:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada sustituta de la parte demandante mediante escrito a folio 88 presenta renuncia al poder. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2016-00467**-00. Sírvase proveer,

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias el Despacho acepta la renuncia del poder que milita a folio 88, presentada por la Doctora AURA CELMIRA MERCHÁN FINO como apoderada sustituta de la parte demandante.

Ahora bien, como el Curador Ad Litem designado para representar los intereses de los demandados SEGURIDAD EL FUTURO LTDA y solidariamente como personas naturales LUIS ALFONSO PULIDO ÁVILA y CATALINA CASTAÑEDA PRADA, no ha comparecido a notificarse de la presente demanda a pesar de que se le libró el correspondiente telegrama a la dirección de notificación Carrera 7 No 12B-65 of. 309 de la ciudad de Bogotá (fl. 87), el Despacho dispone requerirlo, con la advertencia que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico ninoacostaorando@yahoo.com como dirección de notificación electrónica, consultada de la página: <https://sima.ramajudicial.gov.co>

Por otro lado, se advierte que no se ha dado cumplimiento al emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 18 de enero de 2019, referente al emplazamiento de los demandados SEGURIDAD EL FUTURO LTDA y solidariamente como personas naturales LUIS ALFONSO PULIDO ÁVILA y CATALINA CASTAÑEDA PRADA, en el Registro Nacional de Personas

emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso; ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que: “(...)Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito(...)”, lo anterior aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., razón por la cual, se ordenará que, por secretaría se realice la misma, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Doctora **AURA CELMIRA MERCHÁN FINO**, quien venía actuando como apoderada sustituta de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al Curador Ad Litem, Doctor **ORLANDO NIÑO ACOSTA**, designado para representar los intereses de los demandados SEGURIDAD EL FUTURO LTDA y solidariamente como personas naturales LUIS ALFONSO PULIDO ÁVILA y CATALINA CASTAÑEDA PRADA, con la advertencia que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico ninoacostaorlando@yahoo.com.

TERCERO: ORDENAR que, por secretaría, se realice el emplazamiento a los demandados SEGURIDAD EL FUTURO LTDA y solidariamente como personas naturales LUIS ALFONSO PULIDO ÁVILA y CATALINA CASTAÑEDA PRADA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a7528695e2643af367e102b9faefdd8ea6e14c3e15f13a4467cc704adb97b1

Documento generado en 16/07/2021 10:46:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, subsano el escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, tal como se verifica de folio 621 vto, así mismo obra renuncia de poder allegado por la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA (fl. 622); Dentro del expediente ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20130025100**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, subsanó el escrito de contestación a la demanda, dentro del término legal, como se refleja a folio 621 vto, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo de acuerdo al documento obrante a folio 622 del expediente, aceptase la renuncia presentada por el Doctor EDISON HERNAN BERMUDEZ MOLANO, quien venía actuando en nombre y representación de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. Que la demandada constituya nuevo apoderado (a) judicial para que la represente en el juicio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **30 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por el Doctor EDISON HERNAN BERMUDEZ MOLANO, quien venía actuando en nombre y representación de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0920c971e47be83433f5eda21c29452f4b478530ff45fcfedd078ecffb89a16

Documento generado en 16/07/2021 10:46:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede de fecha 22 de agosto de 2018, dictado en audiencia pública, mediante el cual se ordenó la notificación de la integración del litisconsorcio necesario con la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2014-00173-00**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que de folios 197 a 198 dictado en audiencia pública, se ordenó la notificación a cargo de la parte demandante de la integración del litisconsorcio necesario con la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., ahora bien, no se observa dentro del plenario notificación alguna, por lo que se requerirá a la parte actora, para que realice lo pertinente, conforme se indicó en el auto de fecha 22 de agosto de 2018, en el numeral tercero, conforme a lo normado.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8º refirió: “(...) *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)” (negritas y subrayas propias del Despacho)

Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante, para que, proceda a adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad

con el Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., esto es acompañar copia auto de admisión, copia de la demanda y sus anexos de igual manera el auto que ordeno la integración del litisconsorcio necesario. De manera electrónica.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con la norma en comento, al litisconsorcio necesario Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca, esto es a los correos electrónicos, vuelva las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, proceda adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., dirigidas concretamente litisconsorcio necesario Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca, al correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: Efectuada la notificación antes referida, ingrésese las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ae486c47f2d9c9f9a6ef403fdf1fb927fff6169d24f8cdab045e9b8d6f6e73

Documento generado en 16/07/2021 10:46:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO, en su calidad de litisconsorte necesario, quien se tuvo por notificado por conducta concluyente en el auto que antecede, dio contestación a la demanda dentro del término legal, por intermedio de apoderada judicial; Dentro del expediente ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20150012600**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que el señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO, en su calidad de litisconsorte necesario, quién se tuvo por notificado por conducta concluyente en el auto que antecede, allegó contestación a la demanda dentro del término legal, a través de apoderada judicial por vía electrónica, la cual revisada la misma, encuentra el Despacho, que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del litisconsorte necesario.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del litisconsorte necesario señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **09 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195be0acec1c0e3ecfd2e4b5f080e1867ec87c4e1bf4a22f3b1ab9c20e247662

Documento generado en 16/07/2021 10:46:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante mediante escrito de folio 337 a 339 manifiesta imposibilidad de cumplir la carga probatoria impuesta, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede de fecha 29 de noviembre de 2019, de otro lado, los apoderados solicitan impulso procesal. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2015-00297-00**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver las peticiones que militan dentro del presente proceso, como se observa de folio 337 a 339, la parte demandante manifiesta imposibilidad de cumplir la carga probatoria impuesta en auto que antecede, toda vez que el señor JESUS ALI ALARCON CARRERA es heredero determinado de la aquí demandada señora INES CARRERA De ALARCON (Q.E.P.D.), razón por la cual, solicita que dicha carga probatoria sea asignada a la parte demandada, por lo que, esta tiene mayor posibilidad de contacto con el heredero determinado en mención y además que este tiene conocimiento de la existencia del presente proceso como se puede evidenciar de folios 299 a 301.

Por otro lado, una vez revisada las diligencias, se advierte que no se ha dado cumplimiento al emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 07 de marzo de 2019, referente al emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora INES CARRERA De ALARCON (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso; ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que: “(...) *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de*

personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito(...)”, lo anterior aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., razón por la cual, se ordenará que, por secretaría se realice la misma, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada señora **INÉS CARRERA DE ALARCÓN (Q.E.P.D.)**, para que, dentro del término máximo de 5 días, allegue el registro civil de nacimiento del único heredero de la demandada, esto es, del señor JESÚS ALI ALARCÓN CARRERA, para efectos de resolver sobre la sucesión procesal de tal parte.

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría, se realice el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora INES CARRERA De ALARCON (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f24e1e2b4d7af4b89959c66bf49d7e4f87c15aa6f415cb253f2c8f29f5c4f487

Documento generado en 16/07/2021 10:46:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra programada audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. del S.S., para el día 22 de julio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20170020900**; la cual no se puede llevar a cabo toda vez que, no se ha realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ÁLVARO OTTO RUBIO SALAS (Q.E.P.D.)**, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada las diligencias, sería el caso llevar a cabo la audiencia programada para el día 22 de julio de los corrientes a la hora de las 11:00 am, si no fuera porque se advierte que se encuentra pendiente de realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ÁLVARO OTTO RUBIO SALAS (Q.E.P.D.)**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y en aplicación a lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, lo anterior aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., razón por la cual, se ordenará que, por secretaría se realice la misma, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que, por secretaría, se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ÁLVARO OTTO RUBIO SALAS (Q.E.P.D.)**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de

2020, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b516d42c9fd8459c1b84d45727c3a84026b99802d5cd4283399d0f2982d0fc8

Documento generado en 22/07/2021 03:29:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>